



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR. La demandada solicita a través de correo institucional requerir al pagador de la Policía Nacional para que consigne cuota de agosto y verifique número de radicado del proceso. Provea. Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ, SECRETARIO

Valledupar, Cesar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JONATHAN RAFAEL MORENO CERVANTES.

DEMANDADA: MARÍA ISABEL LIMA MARTÍNEZ.

RADICADO: 20 001 31 10 003 2019-00381 00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa sentencia que disminuyó cuota alimentaria ordenando descuento a la Policía Nacional a partir de agosto de 2022 y consultado el portal del Banco Agrario se constata que no hay título judicial pendiente de pago.

Igualmente, en el expediente digital se avizora que en sentencia de fijación de cuota alimentaria se ordenó consignar en la “*cuenta de ahorro a la mano*” 03125533369 de Bancolombia, donde le vienen consignando, omitiendo el despacho ordenar en la sentencia de disminución de cuota alimentaria arriba señalada, que se siguiera consignando en la cuenta mencionada. Por su parte, la demandada indica que le sigan depositando en su cuenta.

Así la cosas, se ORDENA requerir al pagador de la Policía Nacional para que indique dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de este proveído, los motivos por los cuales no cumplió con lo ordenado por este juzgado según sentencia de disminución de cuota alimentaria de 27 de julio de 2022, notificado con oficio de 2 de julio de 2022, en el sentido de disminuir la cuota alimentaria a favor del menor JHONATAN DE JESÚS MORENO LIMA, en el equivalente al 15% del salario del señor JHONATHAN RAFAEL MORENO CERVANTES con c.c. 85.153.647 e igual porcentaje en los meses de junio y diciembre empezando por agosto de 2022.

En caso de haberlos consignado indique a que Juzgado, valor y fecha de consignación. Así mismo, de no haberlos consignado, descontar la cantidad que corresponda a las cuotas mensuales dejadas de cancelar desde agosto junto a la cuota mensual, sin que exceda el 50% de su salario, hasta ponerse al día, dineros que serán consignados en la “*cuenta de ahorro a la mano*” 03125533369 de Bancolombia, como venían consignando a nombre de la señora MARIA ISABEL LIMA MARTÍNEZ con c.c. 56 088 610. Expídase oficio por Secretaría.

Se advierte al pagador de dicha entidad, que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar, previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.),

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8503c9eb4dc1899478807e7f71b5a11950065cb31b3aedb816736859a9cfc3**

Documento generado en 14/09/2022 05:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>